

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1056**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00244-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, en contra de la señora **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.903.944, para disponer sobre el memorial de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de julio de 2022, por parte de la demandada, el cual fue remitido de forma digital el 28 de julio de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde se solicita además el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, en contra de la señora **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.903.944, por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-212464** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **MELIDA JIMENEZ VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.903.944, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **825** del 9 de julio de 2021, y comunicado mediante Oficio No. **513** del **10 de agosto de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio por secretaría, remitiéndose de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce52ae90e4067fb24cdbc3ec966d489c8cc242522b2107410542e16106de34e**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>